



Demandante: JUAN SILGADO Y OTROS
Demandados: CLINICA BONNADONA
Radicación: 080013153005-2018-00122-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el escrito presentado por la doctora Blanca Jimenez en fecha 7 septiembre de 2022, en el que manifiesta:

Revisado el expediente, específicamente el acta de Audiencia inicial llevada a cabo el pasado 13 de junio de 2022, doy cuenta que su señoría adicionó al decreto de pruebas la siguiente; Oficiosamente se decreta prueba consistente en oficiar a la Fiscalía 39 de la Unidad Seccional de Vida de Barranquilla para que remita las actuaciones surtidas, en especial el Informe Pericial Histopatológico Microscópico practicado por el doctor Néstor Escorcía. Señora Juez, el documento tan mencionado e incluso tachado de falso y que ha motivado al apoderado de la parte demandante a presentar memoriales acusatorios deshonorosos y que atentan contra mi buen nombre, honra y lealtad procesal, si, ese documento que ha generado malestar a los actores- Informe Pericial Histopatológico Microscópico practicado por el doctor Néstor Escorcía. –es un documento elaborado, proferido o expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES que por Ley debió generar concomitante al informe de necropsia realizada a la paciente Valentina Silgado tal como lo hizo. Este documento puede no reposar ante la Fiscalía 39 por múltiples razón es que desconozco, pero puedo imaginar que es posible que el Fiscal no sabe de su existencia o que el Instituto de medicina legal no lo ha remitido a ese caso o porque sencillamente nadie lo ha pedido. Señora Juez, usted debe procurar llegara la máxima aproximación de certeza o verdad procesal en este caso y cuenta con el poder para decretar pruebas de oficio durante las oportunidades probatorias, y en todo caso, antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Es así que le solicito que ordene OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que llegue al proceso COPIA del Informe Pericial Histopatológico Microscópico practicado por el doctor Néstor Escorcía de fecha 06 de agosto de 2015 y que hace parte del informe pericial No. 20150101090011000419 y que vuelvo y extendiendo copia para que sea plenamente identificado.

1

En todo caso, la suscrita ha elevado derecho de petición al Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses para que certifique la originalidad y veracidad del contenido del citado documento. Aprovecho la oportunidad para reiterarle al despacho y a los demás intervinientes que no desistiré ni renunciare de esa prueba, la mantengo incólume porque el que no repose en el expediente penal no significa que sea falso, por el contrario es un documento que existe y su contenido es veraz y prueba sin lugar a dudas que el fallecimiento de la menor Valentina Silgado se debió a una oclusión venosa con células de rasgo falciforme renal, pulmonar, hepática y cerebral y que con dicho resultado se entierran las pretensiones de la demanda.

Paso a referirme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el 24 de agosto de 2022, mediante el cual solicita que el dictamen pericial de la Universidad cedes sea asumido por la Organización que represento, en virtud del amparo de pobreza que promueve a favor de sus clientes. Sea la oportunidad para manifestarle a su señoría que mi prohijado presentó el pasado 7 y 8 de marzo de 2022 dos dictámenes periciales suscritos por dos médicos especialistas idóneos a saber: dictamen del doctor Fausto Vitali medico hemato oncólogo y dictamen del doctor Manuel Martínez médico forense, los cuales fueron ASUMIDOS Y PAGADOS por mi cliente por una cifra bastante alta. Estos dictámenes representan pruebas suficientes para llegar a la verdad, sin embargo, en vista que la señora Juez requiere de un tercer dictamen, debo decir que mi representado ya ha perdido bastante dinero defendiéndose de esta demanda infundada como para que le sea impuesta una nueva carga de asumir el total del dictamen de oficio ordenado presumiendo que goza de buena estabilidad económica lo cual es falso pues las IPS han tenido que soportar las 10 liquidaciones de EPS y cuyas acreencias no son ni reconocidas ni canceladas. Por lo anterior, mi representada hará un gran esfuerzo y pagará máximo el 50% de la experticia, pero si la parte demandante no puede asumir lo que le

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Edificio suramericana
Piso 8° Oficina 801
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

corresponde, entonces pido a su señoría que desista de la prueba decretada. Por ultimo...respecto al escrito fecha 05 de septiembre de 2022 mediante el cual el apoderado de la parte demandante señor Norberto Larrada me acusa de cometer los delitos de Fraude procesal y Falsedad ideológica en documento público, manifiesto a la señora Juez que la suscrita ha puesto en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura queja disciplinaria contra el colega por infringir los artículos 28, 30, 32, 33 y 28 de la Ley 1123 de 1007 y ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos de injuria y calumnia.

CONSIDERACIONES

Con relación a la manifestación que hace la apoderada de la demandada, de que puede ser que la fiscalía 39 desconozca del documento elaborado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informe pericial histopatológico Microscópico practicado por el doctor Néstor Escorcía de fecha 06 de agosto de 2015 y que hace parte del informe pericial No. 20150101090011000419, se le hace saber que ya la fiscalía remitió la actuación correspondiente a este informe pericial que reposaba en el proceso de su conocimiento, debiéndosele aclarar que lo que el juzgado perseguía con su prueba de oficio era que se remitiera copia de ese dictamen que reposaba en fiscalía.

Respecto a que el juzgado desista de la prueba pericial que ordenó que realizara la entidad CENDES, este juzgado no accede a tal petición por considerar dicha prueba necesaria y es una facultad que le da la ley y que esta consagrada en el artículo 170 del Código General del Proceso y sus gastos están a cargo de las partes.

Ahora bien, en este momento procesal la entidad CENDES dio respuesta al oficiamiento que hiciera el juzgado, señalando como gastos periciales cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, gastos que deberán ser consignados por la parte demandada toda vez que el demandante está amparado de pobreza.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

2

RESUELVE

1. Hacerle saber a la apoderada de la parte demandada que la fiscalía ya aportó la documentación, en el que esta incluido el informe pericial histopatológico Microscópico practicado por el doctor Néstor Escorcía de fecha 06 de agosto de 2015.
2. No acceder a desistir de la prueba pericial que ordenó que realizara la entidad CENDES, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto y señalar que gastos deberán ser consignados por la parte demandada toda vez que el demandante está amparado de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº 153
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>9 SEPTIEMBRE 2022</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	